

## **ACUERDO NÚMERO 51**

### **POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DENUNCIAS POR ACTOS VIOLATORIOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

#### **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos dentro de los cuales se encuentra el siguiente:
  - Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
7. El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
8. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
9. El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, el proyecto de reglamento descrito en los antecedentes anteriores para su revisión.
10. El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento de denuncias del Instituto.
11. Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora.
12. El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyo al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.

- 13.** El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
- 14.** El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
- 15.** El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, el proyecto de reglamento de denuncias corregido para su revisión.
- 16.** El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

### **CONSIDERANDOS.**

**I.-** Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**III.-** Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**IV.-** Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

**V.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar el reglamento de denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1.**

**VI.-** Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar el reglamento señalado en el considerando anterior.

El reglamento aprobado en el presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**VII.-** Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1.**

**TERCERO.-** El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

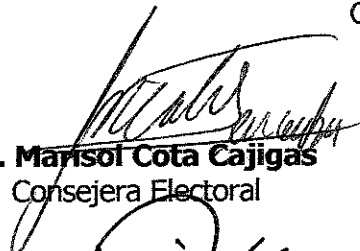
**QUINTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**



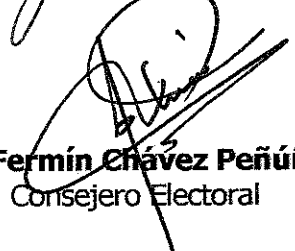
**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Presidente




**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral



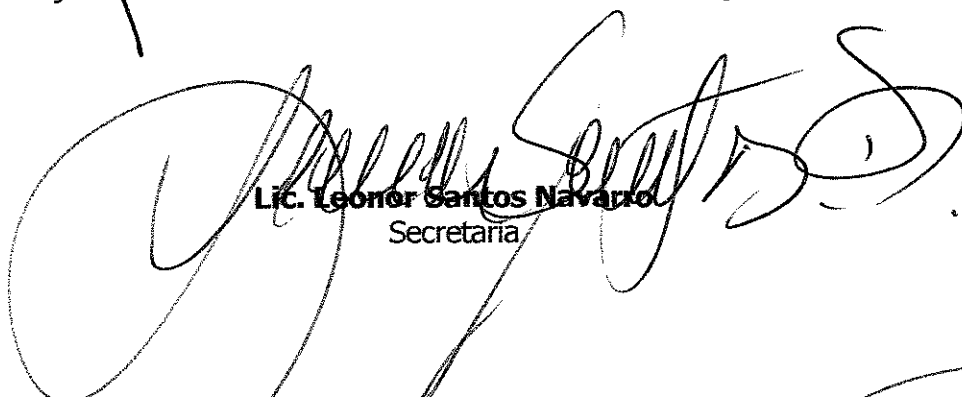
**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Electoral



**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral



**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral



**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria